

Ficha Técnica

Ley Nacional de la Cinematografía

1. Datos Generales de la Iniciativa:

1.1 Nombre de la Iniciativa: <i>Ley de Cine de Guatemala</i>	1.2 Número de Iniciativa: <i>5906</i>
1.3 Diputados o Entidad Ponente: <i>Alberto Sánchez</i>	1.4 Conoció pleno: <i>No ha sido presentada</i>
1.5 La Iniciativa: 1.5.1 Crea un nuevo marco legal: <u><i>Sí</i></u> 1.5.2 Existe texto de propuesta?: <u><i>Sí</i></u>	
1.6 Estado de la Iniciativa: Dictamen Favorable 1.6.1 Cuenta con dictamen? <u><i>Sí</i></u> . Comisión de Educación Ciencia y Tecnología	

2. Contenido de la Iniciativa:

2.1 Objetivo de la Iniciativa:

El fomento y el desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional, y la industria audiovisual inherente a esta, mediante:

- El ordenamiento de la producción y actividad cinematográfica desarrollada en la República de Guatemala.
- La promoción y el fomento de la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas nacionales, así como el establecimiento, tanto de condiciones que favorezcan su creación y difusión, como de medidas para la conservación del patrimonio cinematográfico.
- El fomento de modo viable y efectivo de la educación, la formación cinematográfica y la investigación.

2.2 Descripción de los principales elementos de la Iniciativa:

La ley establece definiciones para la aplicación de la ley.

- Agente o sectores de la Industria Cinematográfica:** productores, distribuidores, exhibidores, estudios cinematográficos, proveedores de servicios técnicos o cualquier otra persona natural o jurídica que intervenga o participe en la industria cinematográfica.
- Cinematografía:** Arte creativo de la expresión con imágenes en movimiento registradas en cualquier en formato y soporte.

- c) **Coproducción:** Obra cinematográfica que es llevada a cabo por dos o más productores.
- d) **Coproducción Internacional:** obra cinematográfica que es llevada a cabo por dos o más productores extranjeros con la intervención de uno o más productores guatemaltecos.
- e) **Distribuidor:** Es toda persona natural o jurídica que posee los derechos de distribución o comercialización de una obra cinematográfica en cualquier medio o soporte.
- f) **Industria cinematográfica:** Es el conjunto de acciones públicas y privadas que se encargan de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, en el campo cinematográfico.
- g) **Obra cinematográfica:** Toda obra propia del lenguaje cinematográfico referida a hechos reales o imaginarios, resultante de la fijación en imágenes con o sin sonido, de formas susceptibles de ser percibidas por la vista humanas, tal que al ser estas reproducidas se genere una impresión de movimiento.
- h) **Obra cinematográfica guatemalteca de largometraje:** La que realizándose como una producción única, como una coproducción, incluso con participación extranjera, incorpore como mínimo los siguientes requisitos:
 - 1) Que el idioma hablado sea español o cualquier otro idioma que sea originario de la República de Guatemala;
 - 2) Duración mínima de sesenta (60) minutos para salas de cine o salas de exhibición;
 - 3) Que el capital guatemalteco invertido no sea inferior al veinte por ciento (20%) de su presupuesto;
 - 4) Que cuente con una participación artística mínima de guatemaltecos, de conformidad a lo que se establezca en el reglamento.
- j) **Obra cinematográfica guatemalteca de cortometraje.** La que, reuniendo iguales condiciones de participación artística y económica a las previstas en el caso de largometraje, tenga una duración máxima de treinta (30) minutos.

○ **Gobernanza**

Crea el instituto Guatemalteco de Cine: entidad Autónoma con personalidad jurídica propia.

Funciones:

- a) Promover la investigación y formación del cine de Guatemala, la producción, distribución, exhibición, preservación de las obras cinematográficas nacionales, dentro y fuera del país.
- b) Formular, ejecutar, evaluar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas relacionadas con la industria.
- c) Gestionar los recursos para el cumplimiento de los fines de la presente ley.
- d) Estimular la calidad y diversidad de las obras cinematográficas nacionales.
- e) Promover el desarrollo profesional, artístico y técnico del sector cinematográfico nacional
- f) Crear la Escuela Superior Nacional de Cine
- g) Expedir licencias de rodaje
- h) Crear ventanilla que facilite el acceso a información y realización de los trámites requeridos.

Estructura administrativa:

- a) **El Consejo Nacional de Cinematografía**

- El Ministro de Cultura y Deportes,
- El Ministro de Economía,
- El Ministro de Relaciones Exteriores ;
- Director General del INGUAT
- Dos representantes titulares y dos suplentes de los productores de cine electos entre las organizaciones legalmente constituidas.
- Un representante titular y un suplente del Sector Académico los cuales serán electos entre Universidades e instituciones académicas legalmente constituidas que impartan cursos avalados por autoridad competente o realicen investigación referente a la industria cinematográfica.
- Un representante titular y un suplente de los agentes de la industria cinematográfica, electos entre las organizaciones legalmente constituidas, exceptuando las de productores y el sector académico.

b) El director ejecutivo y sus unidades ejecutoras y de apoyo

c) El Registro Cinematográfico Guatemalteco

Se crea el Registro con el fin de recopilar información y crear un archivo sobre la actividad del sector cinematográfico nacional, así como de sus obras y producciones.

- Llevar el registro de las obras cinematográficas nacionales
- Mantener el registro e información sobre los agentes o sectores
- Actualizar los datos e información de las obras y producciones nacionales, así como la referente a los agentes que participan en el sector cinematográfico guatemalteco
- Llevar los registros sobre la comercialización de las obras en los diferentes medios o soportes.

Financiamiento:

- El Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Guatemalteco de Cine se conforma con:
 - a) Los recursos asignados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado
 - b) Donaciones, legados, transferencias y aportes nacionales o internacionales, monetarios o en especie, públicos o privados
 - c) Los ingresos que resulten de la venta de las ediciones, publicaciones, obras cinematográficas y otros materiales producidos por el Instituto Guatemalteco de Cine.
 - d) Los recursos privativos generados de las multas y costo de la licencia de rodaje establecidos en esta ley.
 - e) Otros que puedan establecerse en otras leyes.
- **Registro Cinematográfico Guatemalteco.** recopilar información y crear un archivo sobre la actividad del sector nacional, incluyendo las obras cinematográficas nacionales, los agentes o sectores participantes de la actividad cinematográfica, comercialización de las obras y asistencia a salas de exhibición, así como las que se establezca en el reglamento de la presente ley.
- **Licencia de Rodaje.** La persona individual o jurídica interesada en beneficiarse de los incentivos

de esta ley deberá solicitar ante el Instituto Guatemalteco Cinematográfico una Licencia de Rodaje para cada obra cinematográfica. En el caso de las producciones extranjeras, la Licencia de Rodaje será obligatoria.

- **Se crea el Fondo Nacional de Cinematografía:** administrado por el Instituto Guatemalteco de Cine, para el fomento y promoción permanente de la industria cinematográfica nacional, con el objetivo de brindar apoyo financiero en beneficio de todos los Agentes de la Industria Cinematográfica, así como para el desarrollo de programas académicos en el ámbito cinematográfico guatemalteco.
- **Impuesto al Cine.** Se establece un impuesto específico al que grava la distribución y exhibición de obras cinematográficas, tanto de forma física como virtual en cualquiera de las plataformas existentes o por existir.
- **Destino del Impuesto.** El Impuesto al Cine está dirigido exclusivamente para el financiamiento del Instituto Guatemalteco de Cine. Se establece un impuesto de dos quetzales (Q2.00) por entrada a las salas de exhibición físicas
- **Sanciones por incumplimiento de la Ley**
 - a) Suspensión
 - b) Inhabilitación Temporal

2.3 Entidad rectora:

- Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Economía

2.4 Aspectos positivos para el sector exportador:

Es necesario, disponer de marco jurídico inclusivo que dote de certeza jurídica a todos los sujetos que forman parte de la industria, para fomentar e incentivar el cine nacional, generación del fomento y desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional, la atracción de inversiones.

2.4 Puntos críticos para el sector exportador:

De conformidad con el análisis legal realizado, ésta requiere mayor revisión, así como la incorporación de modificaciones en cuanto a la Gobernanza del Instituto, los Registros y Licencias, la inclusión de una Ventanilla Única, ajustes que han factible el funcionamiento del Fondo Nacional del Cine, la eliminación del Impuesto al Cine y la creación de Incentivos para la Industria.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE

- ✓ Excluir de la propuesta de creación de una entidad autónoma. Deberá analizarse la pertinencia de que el instituto sea autónomo y descentralizado ya que bajo esta figura debe ser aprobado por mayoría calificada en el Congreso, y es importante brindar factibilidad para la aprobación de la ley.
- ✓ No es recomendable, establecer la dieta por reunión asistida, ya que podría inducirse a un

incentivo solo para aprobar proyectos. Así mismo, el consejo deberá tener criterio para aprobar los proyectos a financiar.

DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES DE APOYO Y TÉCNICAS

- ✓ Deberá de desarrollarse cuáles son sus funciones y alcances.

CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA

- ✓ Se sugiere realizar un análisis sobre los integrantes y eliminar instituciones académicas legalmente constituidas, ya que las mismas no comprenden específicamente a que sean entidades de educación superior.
- ✓ Se considera promover que participen personas de cada institución pública afines y con experiencia en los temas.
- ✓ Ampliar la representatividad.

REGISTRO CINEMATOGRÁFICO

- ✓ Afinar e incluir que este tenga un costo único y que permitirá la captación de recursos para fortalecer las capacidades del Instituto y el pagar garantiza un mejor servicio, así mismo el financiamiento para los programas de capacitación educativa e investigación de producción que establece la iniciativa.
- ✓ Las personas que se registren y que gocen de los beneficios de la ley, deberán acreditar que trabajan y tienen experiencia en la industria.

LICENCIA DE RODAJE

- ✓ Una licencia implica mayores requisitos, costos, tiempos, limitando la facilitación del comercio, por lo que deberá considerarse la emisión únicamente de un permiso de rodaje.
- ✓ El permiso de rodaje deberá ser obligatoria para todos nacionales y extranjeros. Se sugiere aclarar redacción del artículo 23, puesto que genera confusión.
- ✓ Es importante que tenga un costo accesible (bajo) ya que su emisión, implica un gasto administrativo para la institución, así mismo deberá garantizarse la calidad en el servicio y su automatizados en plataformas electrónicas.

PRERROGATIVA CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO

- ✓ Eliminación del artículo 24 sobre prerrogativa de contratación en el extranjero, o bien establecer candados para brindar transparencia a las inversiones efectuadas en el extranjero.

FONDO DE FOMENTO DEL CINE

- ✓ Se sugiere aclarar los fines del fondo, orientarlos específicamente al fomento y estimular total o parcialmente el desarrollo, la producción y realización de obras cinematográficas guatemaltecas, puesto que en caso contrario los fondos pueden diluirse y ser invertidos en otras actividades que ya están contempladas como funciones y competencias del instituto.
- ✓ Eliminar el inciso d) dentro del Artículo 28 con relación a obras con contenido discriminatorio, racista, homofóbico, pornográfico y que atente contra la niñez, puesto que puede ser subjetivo o bien establecerse cómo determinará.
- ✓ Revisar los requisitos para optar a los incentivos. (Ej. La inversión para realizarse en Guatemala deberá de ser un mínimo el 80%, con excepción de las coproducciones, que podrán ser por lo menos un 50%. Eliminar lo destinado a la investigación.)

ESTÍMULOS E INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA NACIONAL

- ✓ Eliminar artículo 29. Deberá analizarse la obligatoriedad de imponer a las salas de exhibición privadas a proyectar una película o cortometraje. El propósito es fomentar la industria.

INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA NACIONAL

- ✓ Analizar y plantear incentivos fiscales a la actividad. La iniciativa no propone ningún beneficio en este sentido.

IMPUESTO AL CINE

- ✓ Se sugiere analizar la pertinencia de crear un impuesto al cine, podría desmotivar la industria en el país. Considerar también el análisis y opinión que deberá emitir la Superintendencia de Administración Tributaria sobre la pertinencia en este momento de una nueva carga tributaria. Debería de eliminarse.

No se recomienda promover el desarrollo de un sector en detrimento de otro.

2.5 Aspectos que requieren alto nivel de consenso (dentro del sector privado organizado):

2.6 Instituciones involucradas para su consenso:

AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO



- Ministerio de Cultura y Deportes
- Ministerio de Economía
- AGEXPORT

3. Anexos:

3.1 Iniciativa de Ley: **Proyecto de Ley de Cine en Guatemala**